



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-012-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRD 645/22, relativo a la solicitud de acceso a datos personales 330031422000387 (UT/SADP/22/00060).

Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud.	2
B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos de INE.....	2
C. Suspensión de plazos	3
2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).....	3
A. Convocatoria.	3
B. Sesión del CT.	3
C. Competencia	3
D. Contexto	4
E. Pronunciamiento previo.....	6
F. Pronunciamiento de fondo: análisis de la inexistencia	8
G. Qué hacer en caso de inconformidad	13
H. Resolución	13



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-012-2022

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)

A. Datos de la solicitud.

- a. **Solicitante:** Tercero con interés jurídico para acceder a los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 9 de febrero de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000387.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/22/0060.
- f. **Recurso de revisión:** RRD 645/22.
- g. **Fecha de notificación de la resolución del INAI:** 2 de mayo de 2022.
- h. **Información solicitada:**

... Por medio del presente me dirijo a usted respetuosamente con la finalidad de solicitar de la manera más atenta su apreciable ayuda para que me sea proporcionada **la información relacionada con las copias y/o constancias de todas y cada una de las credenciales para votar solicitadas y/o expedidas a favor de mi hermana la hoy finada *******, datos que le solicito de forma deferente por así convenir a mis intereses y para el buen desempeño de mi calidad de albacea de la sucesión intestamentaria de los bienes de mi hermana *********, agradeciendo de antemano toda la cooperación que pueda usted prestarme al respecto.

[...]

[Énfasis añadido]

B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos de INE. (El contenido será analizado en los considerandos)

	Órgano	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
1	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	03/05/2022 Dentro del plazo	03/05/2022 Dentro del plazo	Mediante INFOMEX-INE y el oficio INE/DERFE/STN/T/04 30/2022	Inexistencia Copias certificadas de la credencial para votar de la persona fallecida.

La respuesta del órgano del Instituto (DERFE) se anexa y forma parte integral de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-012-2022

C. Suspensión de plazos

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), mediante Acuerdo ACT-PUB/08/12/2021.06, acordó suspender los plazos de los trámites, procedimientos y medios de impugnación de su competencia, el 5 de mayo de 2022.

Asimismo, el CT del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021, aprobó la suspensión de los plazos de atención a las solicitudes de acceso a la información, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), el 5 de mayo de 2022.

2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)

A. Convocatoria.

El 10 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a los integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Sesión del CT.

El 12 de mayo de 2021, se celebró la 21a sesión extraordinaria, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 3.1 del orden del día que corresponde a esta resolución.

C. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), ampliaciones de plazo e instruir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que resulten aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, párrafo segundo, 55, 83 y 84,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-012-2022

fracciones II, III, IV y VI de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPSSO), y 13, fracciones I y VIII, y 43, fracción III, párrafos 6 y 8 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales* (Reglamento de Datos Personales).¹

D. Contexto

1. El 9 de febrero de 2022, mediante la PNT, la persona recurrente solicitó al INE copias y/o constancias de todas y cada una de las credenciales para votar solicitadas y/o expedidas a favor de su hermana fallecida.
2. El 22 de marzo de 2022, la UT turnó la solicitud **330031422000387 (UT/SADP/22/00060)** a la DERFE.
3. El 25 de marzo de 2022, la DERFE mediante el Sistema INFOMEX-INE y mediante oficio INE/DERFE/STN/T/0263/2022 dio respuesta a la solicitud antes mencionada.
4. El 28 de marzo de 2022, a través de la PNT, la UT notificó al hoy recurrente la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales.
5. En la misma fecha, personal de la UT notificó personalmente al solicitante, la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, previa acreditación de su identidad y del interés jurídico, en el domicilio señalado para tal efecto, y le entregó la siguiente documentación:
 - Oficio INE/UTTyPDP/DAIPDP/SPDP-DPDP/056/2022.
 - Copia simple del oficio INE/DERFE/STN/T/0263/2022.
 - Sobre cerrado y sellado con la siguiente documentación:
 - Oficio INE/DERFE/STN/T/0264/2022, a través del cual se remite una el expediente electoral de la persona titular de los datos.
 - Oficio INE/DERFE/STN/T/0265/2022, a través del cual se remite una constancia de terceros por defunción.
6. El 18 de marzo de 2022, el INAI notificó a la UT, la admisión del recurso de revisión **RRD 645/22**, otorgando un plazo de siete días hábiles para señalar

¹ Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG557/2017, el 22 de noviembre de 2017 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), el 15 de diciembre de 2017, en vigor a partir del 18 de diciembre de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-012-2022

la voluntad de conciliar y rendir alegatos en relación con los agravios señalados por la recurrente.

7. El 30 de marzo de 2022, la UT remitió al INAI los alegatos y pruebas en atención al recurso de revisión presentado por la persona interesada de los datos.
8. El 2 de mayo de 2022, el INAI notificó a la UT la resolución del recurso de revisión RRD 645/22, en la cual, el Pleno del INAI determinó lo siguiente:

TERCERO. [...]

En función de todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 111, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **ORDENA** al **Instituto Nacional Electoral** y se le instruye a efecto de que emitir la resolución en la que se declare la inexistencia de lo solicitado, en la cual deberá exponer de manera fundada y motivada las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la inexistencia invocada.

En este supuesto, la instrumental de mérito deberán ser puesta a disposición del hoy recurrente, proporcionándole gratuitamente un ejemplar de la misma, previa acreditación de su personalidad conforme a lo establecido por la Ley en mención, ya que incluso, el tener conocimiento de que no existe determinada información sobre el titular, constituye en sí mismo un dato personal. Dando opción a este de recibir dicha declaratoria de inexistencia en la Unidad de Transparencia o en la Unidad Habilitada para tal efecto, sin costo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 111, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **ORDENA** al sujeto obligado a efecto de que dé respuesta a solicitud de datos personales del hoy recurrente.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 111, párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye al sujeto obligado para que, **en un término no mayor de diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

[...]

[Énfasis Añadido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-012-2022

9. El 3 de mayo de 2022, en seguimiento a la instrucción del Pleno del INAI, la UT turnó el cumplimiento de la resolución a la DERFE.
10. El 3 de mayo de 2022, a través de correo electrónico y mediante oficio INE/DERFE/STN/T/0430/2022, la DERFE atendió el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión que nos ocupa.

E. Pronunciamiento previo

- **Copias certificadas de las credenciales para votar.**

De la lectura a la solicitud se advierte que la persona interesada requiere copias y/o constancias de todas y cada una de las credenciales para votar solicitadas y/o expedidas a favor de su hermana fallecida.

Por lo anterior, cabe destacar que, de conformidad con lo previsto en los artículos 54, numeral 1, inciso b), c) y d) y 136, numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (LGIPE), la DERFE cuenta con atribuciones para expedir las credenciales para votar a las y los ciudadanos mexicanos:

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

[...]

b) Formar el Padrón Electoral;

c) **Expedir la credencial para votar** según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley;

d) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley;

[...]

Artículo 136.

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.

Es decir, la DERFE es el órgano del INE, con atribuciones para expedir la credencial para votar que soliciten las y los ciudadanos solicitar en las oficinas o módulos de atención ciudadana (MAC), misma que es entregada únicamente a la persona titular, sin que dicha Dirección guarde copia alguna.

Conforme al criterio CI-IFE02/2014, emitido por el entonces Comité de Información (CI) del INE, retomado por el CT del INE, mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-012-2022

2016, la credencial para votar es un documento único ya que una vez expedido a su titular, el Registro Federal de Electores no cuenta con la atribución de generar, conservar y/o resguardar copia del mismo en sus archivos:

COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR. ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. La Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, conforme al artículo 176, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Es un documento único ya que una vez expedido a su titular, el Registro Federal de Electores no cuenta con la atribución de generar, conservar y/o resguardar copia del mismo en sus archivos,** por lo que ante una solicitud, bastará con la declaración de inexistencia que formulen el órgano responsable o la Unidad de Enlace, y no será necesario que el Comité de Información conozca del asunto.^[1]

De lo anterior se concluye que, si bien la DERFE tiene atribuciones para emitir la credencial para votar, no está dentro de sus atribuciones el generar, guardar o conservar copia alguna de este documento.

Por tanto, con el fin de brindar certeza jurídica a la persona solicitante y dar cumplimiento a los ordenado por el Pleno del INAI, a pesar de estar vigente el criterio antes citado, este CT considera necesario entrar al estudio de fondo del presente caso.

- **Información puesta a disposición de la persona interesada.**

Respecto a las *constancias de todas y cada una de las credenciales para votar solicitadas y/o expedidas a favor de la hermana fallecida de la persona solicitante*, la DERFE, a través de la UT, puso a disposición de la persona interesada -en sobre cerrado- el oficio **INE/DERFE/STN/T/0264/2022**, en el cual remitió copia del expediente electoral de la persona fallecida, así como el oficio

^[1] Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014:
- CI010/2014.- Rosalba Peña Hernández. 16 de enero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
- CI488/2013.- César Miguel Romano Romero. 23 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
- CI428/2013.- Brian Mañón Sánchez. 15 de octubre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
- CI342/2013.- David Ángel Ramírez. 23 de agosto de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
- CI895/2012.- Esmeralda Delgado Márquez. 30 de octubre de 2012. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. (Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014)

^[2] Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 22 de noviembre de 2017, mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de datos personales (Acuerdo INE/CG557/2017), publicado el 15 de diciembre de 2017 en el *Diario Oficial de la Federación*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-012-2022

INE/DERFE/STN/T/0265/2022 correspondiente a una constancia de terceros por defunción.

F. Pronunciamiento de fondo: análisis de la inexistencia

Este órgano colegiado analizará la respuesta proporcionada por el órgano del INE (DERFE), respecto de las copias certificadas de todas y cada una de las credenciales para votar solicitadas por el ahora recurrente, a fin de declarar formalmente la inexistencia.

a) Análisis de la inexistencia de la información

Para determinar la procedencia de la declaración de inexistencia formulada por el órgano del Instituto (DERFE), cabe referir lo establecido en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II, 84, fracción III de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales y 101 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*:

- LGPDPPSO

Artículo 53.

[...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia **que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-012-2022

- Reglamento de Datos Personales

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

[...]

8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, **dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, **deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.**

[...]

- Lineamientos de datos personales:

Artículo 101. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como **señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia** en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La UT deberá turnar la solicitud al o los órganos del Instituto que conforme a sus atribuciones puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de inexistencia, los órganos del Instituto deberán atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.
- La inexistencia deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona interesada tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-012-2022

- Dicha declaratoria deberá remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

Para atender la resolución del INAI del recurso de revisión que nos ocupa, en la cual instruye al INE para que, de manera fundada y motivada, confirme la inexistencia de la información solicitada por la persona recurrente, a través de su Comité de Transparencia, a continuación, este órgano colegiado analizará si la declaración de inexistencia de los datos personales, por parte del órgano del Instituto, fue correcta.

➤ **Turno al órgano competente para contar con los datos personales.**

En términos de lo establecido en los artículos 54, incisos b) d) y 127 *LGIFE* y 45, párrafo 1, incisos d), g), v), del *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral*, la responsabilidad de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral corresponde a la DERFE.

En ese sentido, tomando en cuenta que los datos requeridos por la persona recurrente se encuentran en el Padrón electoral, se advierte que la DERFE, cuenta con atribuciones para atender la solicitud materia de la presente resolución.

➤ **Declaración de la inexistencia.**

La DERFE, en su respuesta, declaró la inexistencia de las copias certificadas de todas y cada una de las credenciales para votar solicitadas y/o expedidas a favor de la persona fallecida.

Lo anterior porque, si bien la DERFE cuenta con atribuciones para emitir las credenciales para votar, estas son entregadas de manera única y personal a las y los titulares de estas, sin que dicha Dirección guarde copia alguna, tal y como se muestra a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-012-2022

Respuesta DERFE

[...]

Al respecto y en cumplimiento a lo ordenado por el INAI en la resolución que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 43, fracción III, numeral 6, inciso ii, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, **se declara la inexistencia, de la información solicitada como las copias de todas y cada una de las credenciales para votar solicitadas y/o expedidas a favor de mi hermana.**

Lo anterior, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 136, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas y módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía, asimismo, me permito hacer de su conocimiento que **la Credencial para Votar es entregada únicamente a su titular en los términos establecidos en el artículo en cita, sin que esta Dirección Ejecutiva guarde copia de la misma.**

[...]

Asimismo, no se omite comentar que lo solicitado como y/o constancias de todas y cada una de las credenciales para votar solicitadas y/o expedidas a favor de mi hermana, fue atendido mediante oficio **INE/DERFE/STN/T/0264/2022, a través del cual se remitió copia del expediente electoral de la ciudadana indicada, así como mediante el oficio INE/DERFE/STN/T/0265/2022, a través del cual se remitió una constancia de terceros por defunción.**

[...]

[Énfasis añadido]

De la respuesta de la DERFE advertimos que las copias de la credencial para votar requeridas por la persona solicitante son inexistentes, en virtud de que derivado de la normativa legal aplicable (artículo 136 numeral 1 de la LGIPE), corresponde a los ciudadanos acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto para solicitar y obtener su credencial para votar, **siendo esta un documento único y que solo se entrega a la persona titular.**

- Informe fundado y motivado con las circunstancias de modo tiempo y lugar:

La DERFE señaló los elementos en los que se basó para la búsqueda exhaustiva de la información requerida por la persona recurrente, conforme a los siguientes criterios:

Modo: Posterior a realizar una búsqueda en los archivos de la Dirección Ejecutiva, la DERFE advirtió que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas y módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-012-2022

asimismo, señalaron que la Credencial para Votar es entregada únicamente a su titular en los términos establecidos en el artículo en cita, sin que dicha Dirección Ejecutiva guarde copia de la misma.

En razón de lo anterior, la DERFE consideró aplicable el criterio **CI-IFE02/2014** emitido por el entonces Comité de Información (CI) y retomado por el Comité de Transparencia (CT), ambos del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016, en el cual se establece lo siguiente:

“COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR. ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

La Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, conforme al artículo 176, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Es un documento único ya que una vez expedido a su titular, el Registro Federal de Electores no cuenta con la atribución de generar, conservar y/o resguardar copia del mismo en sus archivos, por lo que ante una solicitud, bastará con la declaración de inexistencia que formulen el órgano responsable o la Unidad de Enlace, y no será necesario que el Comité de Información conozca del asunto.”

Tiempo: El período de búsqueda de los datos personales, se realizó a partir del 15 de agosto de 1990 fecha en la que se creó el otrora Instituto Federal Electoral, derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lugar: En los archivos de la DERFE.

Por tanto, en términos de los artículos 53, segundo párrafo, y 84, fracción III, de la LGPDPSO, así como 43, fracción III, numeral 8, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la declaración de inexistencia de la DERFE** de la información relativa a la emisión de las copias certificadas de las credenciales para votar expedidas a una persona fallecida.

Es necesario resaltar que, en atención a la solicitud del interesado y en atención al principio *pro persona*, por conducto de la UT, la DERFE le entregó al solicitante copia del expediente electoral y una constancia de terceros por defunción de la persona fallecida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-012-2022

G. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a los solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso concreto, informamos a la persona recurrente que, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente RRD 645/22, y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la LGPDPSO; 42, fracción XII, 43, fracción III, párrafo 6 y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

H. Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el órgano del INE (**DERFE**), de la información relativa a las copias certificadas de las credenciales para votar expedidas a una persona fallecida.

Segundo. Se **instruye** a la UT a entregar a la persona recurrente la resolución de este órgano colegiado, de manera gratuita y a notificar al INAI el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RRD 645/22, en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del INAI, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

Notifíquese al órgano del Instituto (DERFE) y al INAI por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, le sea remitido el original de la presente resolución a la persona interesada, conforme a lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los *Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral*.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2022.

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró:ILM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-012-2022

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-012-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRD 645/22, relativo a la solicitud de acceso a datos personales 330031422000387 (UT/SADP/22/00060).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de mayo de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

